



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2018.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-2167-SPA-1267** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato del que es objeto un ejemplar canino de raza maltés, color blanco de talla pequeña, al cual mantienen amarrado en la azotea con una correa de aproximadamente metro y medio de distancia, no se le proporciona alimento ni agua, el animalito se ve muy delgado y sucio, tampoco cuenta con un lugar donde pueda guarecerse del clima, ahora bien, en estos días que ha estado lloviendo el animalito se moja y tarda mucho tiempo en secarse puesto que está muy pachoncito; en el domicilio ubicado en calle Oriente 153, número 3911, colonia Salvador Díaz Mirón, Delegación Gustavo A. Madero (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó tres reconocimientos de hechos, de conformidad a lo provisto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

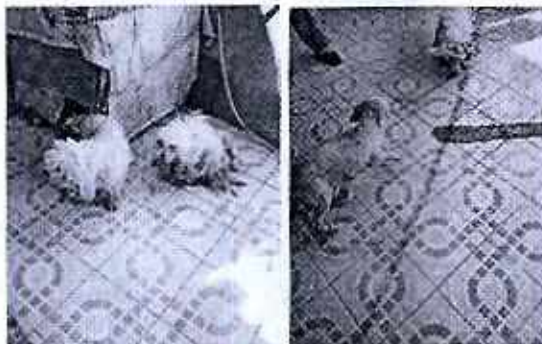
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que durante un segundo reconocimiento de hechos personal médico veterinario de esta Subprocuraduría, constató la existencia de 4 ejemplares caninos, con las siguientes características:

- Caninos talla pequeña, color blanco.
- Condición corporal baja.
- Uno de los caninos presenta el pene inflamado, teniendo dificultad de retraerlo, predisponiendo a una infección.
- Pelo apelmazado y lleno de nudos.
- Están mojados.
- La piel se observa irritada debido a que su pelo guarda humedad.
- Los nudos de las patas le dificultan caminar.
- Deambulan libremente.
- Cuentan con una casa que resulta pequeña para los cuatro perros.



En virtud de lo anterior se solicitó a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, de esta Procuraduría, presentara ante la Fiscalía Desconcentrada de Investigación de Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, denuncia de hechos por posibles actos de maltrato o crueldad animal.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Procuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató la existencia de 4 ejemplares caninos, talla pequeña, al interior del inmueble ubicado en calle Oriente 153, número 3911, colonia Salvador Díaz Mirón, demarcación territorial Gustavo A. Madero, con una condición corporal baja, con pelo apelmazado, nudos en las patas que dificultan el caminar, una casa que resulta insuficiente para los 4, además de que uno de ellos presenta inflamación en el pene predisponiendo a una infección, hechos que constituyen un incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, artículo 24 fracción IX.

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX



- Derivado de lo anterior, la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos adscrita a esta Procuraduría Ambiental, presentó denuncia de hechos en materia de maltrato y crueldad animal en contra de los ejemplares caninos, ubicados en calle Oriente 153, número 3911, colonia Salvado Díaz Mirón, demarcación territorial Gustavo A. Madero.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su conocimiento
Ccp. OFPROCURADOR@paot.org.mx

ECM/JHT/FSC